Resolución 0130-MTYE- 2017

San Salvador de Jujuy, 02 de marzo de 2017.-

VISTO:

 Las constancias del Expte. N° 1200-42-2017, caratulado: SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY informa adhesión al paro nacional anunciado para los días lunes 6 y martes 7 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO:

 Que, el sustento o causa por la cual adoptan las medidas de acción directa, no obedecen a incumplimientos laborales de algún Municipio o Comisión Municipal;

 Que, las causas o razones de adhesión a las medidas de fuerza mencionadas en el apartado de los “visto”, están centradas en que, peticionan paritarias libres, por oponerse a un tope salarial impuesto por el gobierno, y por qué se convoque de manera inmediata para tratar el tema salarial;

 Que, las medidas de fuerza de carácter nacional, obedecen al conflicto con el sector docente – lo cual es de público y notorio-, ámbito personal que le es totalmente extraño al SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE JUJUY;

 Que, el Municipio de San Salvador de Jujuy, al tomar conocimiento de la presentación gremial, manifiesta que respecto de la temática salarial se encuentra imposibilitada de discutir sobre negociaciones salariales, toda vez que carece de la autonomía financiera y sus fondos están conformados por la coparticipación municipal, y que es con lo cual afronta los costos salariales.

 Que, el municipio antes señalado, refiere de la necesidad de cubrirse el servicio de recolección de residuos, toda vez que hace a la higiene y salubridad de la población, los cuales se ven seriamente comprometidos por los términos de la presentación gremial, ya que de la misma se desprende que implica la paralización total de la actividad.

 Que, por la situación pre-descripta, plantea la particular situación que se tipifica con el brote de dengue y otras enfermedades que aquejan y preocupan a la población;

 Que, el ámbito territorial otorgado por el Ministerio de Trabajo de la Nación cuando otorgara representación gremial, comprende casi a la totalidad de Municipios y Comisiones Municipales de la provincia, y por lo cual, ante el comunicado de de la nota, la paralización de los servicios esenciales se materializará en toda la extensión del territorio provincial.

 Que, por lo hasta acá señalado como a la particular situación de emergencia sanitaria que vive la provincia, y lo dispuesto en el Decreto Acuerdo 472-S-2016 del 26 de enero de 2016, que dispone fortalecer a todos los municipios de la provincia con todos los mecanismos necesarios a fin de propender a la prevención, control y erradicación de las enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti como Dengue, Zika, Fiebre Amarilla Urbana, etc., es necesario que el personal que presta tarea en los municipios bajo ningún punto de vista pueden retacear la observancia de sus débitos laborales.

 Que, el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización internacional del Trabajo, (CLS), establece como límite al ejercicio del derecho de huelga (que no es lo mismo que la titularidad), cuando el cese de actividades dispuestas por los gremios, pueden ser perjudiciales para el orden público, el interés general o el desarrollo económico.

 Que, el referido Comité de Libertad Sindical, desde 1952, cuando formulara sus primeros principios en la materia, ha optado por el reconocimiento del ejercicio de la huelga con carácter general, admitiendo solamente como excepciones, aquellas actividades de los trabajadores en servicios esenciales, formulando a través de las prescripciones del Convenio Nº 87 (párrafo 545), una descripción de las que no constituyen servicios esenciales en el sentido estricto del término, y en cuya clasificación no se encuentran las prestaciones cuya cobertura precisa el Municipio de San Salvador de Jujuy.

 Que, en la especie, no puede dejar de referenciarse la disposición del art. 24º de la Ley 25877, en cuanto no solo considera como esenciales los servicios sanitarios y hospitalarios, la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica y gas, y, el control del tráfico aéreo, sino que permite, que una actividad no comprendida en lo expuesto, pueda ser calificada como servicio esencial, cuando por la duración y extensión territorial de la interrupción de la actividad, la ejecución de la medida pudiere poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población.

 Que, independientemente de lo expuesto, no le es ajeno al sindicato que propicia las medidas de fuerza que, en la ciudad Capital de la Provincia, por Ordenanza Nº 3760/2003, y con los fundamentos allí expuestos, se establecen con meridiana claridad los servicios esenciales, y entre los que figura, la recolección de residuos.

 Que, a nivel provincial, cabe señalar las disposiciones de la Ley 5288 en su artículo 4°, en cuanto impone al Estado Provincial, la obligación de asignar prioritariamente sus recursos humanos; materiales, etc., en cantidad y calidad suficientes, con el fin prevenir los actos que amenacen o violen los derechos del niño y del adolescente, con el objeto de garantizarles la atención prioritaria en los servicios esenciales.

 Que, conforme a criterio uniforme y pacífico, "son considerados servicios públicos esenciales aquellos que garantizan o posibilitan el goce o ejercicio de derecho constitucionalmente protegidos tales como la vida, la salud, la educación y la seguridad de las personas, y que, en la especie se ven seriamente afectados por un cese de actividades en la recolección de residuos por dos días.

 Que, retomando las “fundamentaciones” dadas por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY para adherirse al paro nacional dispuesto por el sector docente (paritarias libres – no al tope salarial impuesto por el gobierno – inmediata convocatoria para tratar tema salarial), no puede dejarse de lado el contenido de la Resolución Nº 0004 de la Secretaria de Relaciones Laborales del Empleo Público, y de la cual está debidamente notificada la organización gremial el 15 de febrero de 2017, como otros sindicatos que representan a los agentes de la administración pública provincial.

 Que, las precisiones de los artículos primeros y segundo de la Resolución antes mencionada, tiene prevista como invitación especifica la descripción de pautas y plazos para agotar la acreditación del ámbito personal y territorial, como así también presentar los padrones de socios cotizantes hasta el día 06 de marzo de 2.017, de modo tal que al día 10 del corriente mes, se informe a los gremios acreditados, el porcentual que le corresponde a cada uno para nominar los miembros paritarios.

 Que, los presupuestos del considerando anterior, son de pleno conocimiento del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, habida cuenta que el 23 de febrero de 2017 el Secretario General (Carlos N. Santillán) y el Secretario Gremial (Mario Sebastián López), presentaron el padrón de afiliados cotizantes y designaron como apoderada a la Dra. Bassutti y co-apoderado al Dr. Orellana (Expte. Nº 1200-39-2017, caratulado: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION – JUJUY SOLICITA NEGOCIACIONES SALARIALES).

 Que, con lo hasta acá señalado, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, describió por actos libres y voluntarios los pasos necesarios para colaborar en la etapa previa del llamado a paritarias, y en donde nadie pudo condiciones excluyentes ni nadie fijó un tope salarial.

 Que, ante la particular situación del planteamiento gremial antes referido, y teniendo presente las disposiciones de la Ley 14.786, esta Autoridad Administrativa del Trabajo (a mérito de lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (art. 29 inc. 4 in fine), encuentra merito suficiente para ordenar la apertura del procedimiento conciliatorio obligatorio y en cumplimiento de su art. 10 del primer plexo normativo, se dispone que el estado de cosas se retrotraiga al existente con anterioridad al dia 02 de marzo de 2.017.

 Que, corresponde se dé tramite al procedimiento de la Ley 14.786, y por lo tanto citar a AUDIENCIA DE CONCILIACION OBLIGATORIA, a fines de generarse el marco de dialogo superador y aclarador entre quienes deben discutir en negociaciones paritarias la temática salarial, como entre aquellos que están obligados a brindar a la población los servicios esenciales, procurando en esta instancia administrativa acercamientos que permitan agotar cualquier tipo de conflicto.

 Que, en la temática salarial, corresponde citarse al Ministerio de Finanzas y Hacienda de la Provincia.

 Por todo ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

DE LA PROVINCIA DE JUJUY

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: DISPONER Y CONVOCAR a las partes, a saber: SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, quien deberá estar representado por su Secretario General y dos miembros de Comisión Directiva con facultades suficientes para intervenir, con domicilio en calle Chañi Nº 630 de San Salvador de Jujuy; y al MINISTERIO DE FINANZAS Y HACIENDA DE LA PROVINCIA, con domicilio en calle San Martín Nº 450 piso 2º de esta ciudad, en la persona de funcionarios con rango no inferior a Secretario de Estado, a CONCILIACION OBLIGATORIA, Ley 14.786, Ley Provincial de adhesión Nº 2997, a partir de la notificación, fijándose en el marco de la misma una primera audiencia para el día viernes 10 de marzo de 2017 a horas 09:00, de conformidad a los establecido en los arts. 2º, 3º y 8º de la Ley 14.786, haciéndosele saber a las partes que en virtud de ello deberán abstenerse de adoptar cualquier medida de fuerza o que pretendieran adoptar, debiéndose prestar servicios de manera normal y habitual, bajo el amparo del Art. 8° de la Ley 14.786.- Asimismo, citase al mencionado acto procesal a las MUNICIPALIDADES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, PALPALÁ, MONTERRICO, PERICO, EL CARMEN, SAN PEDRO DE JUJUY, LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, TILCARA, HUMAHUACA y LA QUIACA, en la persona de funcionarios con rango no inferior a Secretario de Estado, con domicilios en las sedes comunales, por la temática de la prestación de los servicios esenciales.- Se hace saber que la presente disposición implica también la carga a los Municipios señalados, de abstenerse de dictar normas que impliquen sanciones o modificaciones a las condiciones de trabajo de los empleados municipales, mientras dure la presente instancia.

ARTICULO 2º: Retrotraer el estado de cosas existente con anterioridad al 02 de marzo de 2.017, lo que tendrá vigencia durante el término a que se refiere el artículo 11 de Ley 14.786.- Asimismo, intimar al SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 25877, de modo tal que se garantice la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción.

ARTICULO 3º: Notifíquese a las partes enunciadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, que deberán concurrir a la Audiencia de Conciliación fijada para el día viernes 10 de marzo de 2017 a horas 09:00, y que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Jujuy, sito en Av. Almirante Brown N° 2470 de esta Ciudad Capital, para tratar los puntos denunciados, ofrecer pruebas, debiendo concurrir con los elementos probatorios que respalden sus dichos. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 8º y 4º inc. f) y concs. de la Ley 25.212., y Art. 13 de la Ley 14.786.

ARTICULO 4°: Hágase saber a las partes que, si alguna no diera cumplimiento a lo dispuesto en la presente, a tales conductas se las considerara como infracciones muy graves en los términos de la Ley 25212 – art. 4°, al tipificar violación a una Resolución que impuso conciliación obligatoria, y por lo cual, se aplicaran las sanciones del art. 5, equivalente a una multa del cincuenta por ciento (50%) del valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de la constatación de la infracción, por cada trabajador afectado.

ARTICULO 5º: Notifíquese en debida forma a las partes con habilitación de días y horas.- Cumplido, agréguese copia en autos, y en el protocolo.